

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes....	Ptas.	5
Madrid			
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	—	20
Ultramar	Por tres meses..	—	80
Extranjero	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama de las siete y media de esta noche, que la fiebre intensa que aqueja á S. A. ha remitido algún tanto y se procura evitar sobrevenga mañana el recargo.

El pronóstico continúa siendo de mucha gravedad, disponiéndose la administración de los Santos Sacramentos para mañana si la madrugada no fuese tranquila.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1897. — El Duque de Medinilla Sidonia. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que en 5 de Noviembre de 1895, Salvadora Carrillo Belmonte, vecina de Mojácar, presentó denuncia manifestando que se habían cometido por el Ayuntamiento de Mojácar varias falsedades en las operaciones de la quinta de 1895, las cuales consistían en haber declarado cortos de talla á varios mozos que no debían haber sido exceptuados por ese motivo:

Que incoado el correspondiente sumario en el Juzgado de instrucción de Vera, y cuando se estaban practicando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Almería, á instancia de D. Cándido Flores y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según el art. 82 de la ley de 11 de Julio de 1885, los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios si no se reclama de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueron pronunciados, ya en los siguientes, hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, á no haber sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil ó á excitación de la Autoridad militar; en que el art. 107

de la misma ley determina que compete á las Comisiones provinciales el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que con arreglo á la misma ley hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; en que, interin la Comisión, en virtud de revisión, no declare que el Ayuntamiento, al dictar los expresados fallos, ha incurrido en responsabilidad y pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que aquéllos hayan de dictar en su día; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su competencia, alegando: que con arreglo al párrafo segundo del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, son competentes para conocer de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido; que el hecho origen del proceso es constitutivo del delito de falsedad, y con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, á los Tribunales ordinarios corresponde exclusivamente conocer de todos los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y que no existe cuestión alguna previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 82 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que dice: «Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueron pronunciados, ya en los siguientes, hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital, á no haber indicio ó sospecha de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil, ó á excitación de la Autoridad militar»:

Visto el art. 107 de la misma ley, según el cual «compete á las Comisiones el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á esta ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en la presente ley»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Salvadora Carrillo, vecina de Mojácar, contra el Ayuntamiento de la misma villa, sobre infracciones que se suponen cometidas en las operaciones de declaración de soldados en la quinta de 1895:

2.º Que el asunto sobre que versa la denuncia es

puramente administrativo, puesto que las disposiciones legales, anteriormente citadas, atribuyen á los Ayuntamientos, y después enalzada á las Comisiones provinciales, la competencia para resolver las reclamaciones y recursos que con motivo de las operaciones de quintas se interpongan por los interesados que se consideren agraviados:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales del fuero ordinario hubiesen de dictar, siendo éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juez de instrucción de Don Benito, de los cuales resulta:

Que en 11 de Noviembre de 1895 se presentó querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á nombre de D. José Inocente Cortés de Lemus, vecino de Guareña, contra el Ayuntamiento del mismo pueblo, por los hechos siguientes: haber dictado ó consultado aquella Corporación municipal resolución injusta al declarar sin competencia responsables del descubierto del ex Recaudador D. Pedro Ramón González á los ex Concejales que hicieron su nombramiento para aquel cargo; haber adoptado igualmente acuerdo injusto al declarar responsables al ex Alcalde D. Antonio Cortés Godoy y al ex Depositario D. José Retamar Borrolo del importe de unas cantidades que debieron ser descontadas á los empleados de la expresada Corporación por los sueldos que percibieron del presupuesto municipal; haber dictado con incompetencia el Alcalde de Guareña, D. Andrés Amador, providencia injusta ordenando el apremio por los ahudidos conceptos; haberse practicado embargo fuera del domicilio del ejecutado Cortés, que le tiene como mayor de edad y emancipado, en bienes que ni son ni pueden presumirse de la propiedad de éste, desatendiendo las protestas que en el acto formulaba el querellante, como propietario de los bienes embargados, y por acuerdos nulos y sin eficacia jurídica de una Corporación que carece de competencia para declarar semejantes responsabilidades; y haber prevaricado, por último, el Alcalde Don Andrés Amador al no suspender desde luego los acuerdos indicados, según determinan los artículos 169, en sus números 1.º y 2.º, y 170 de la ley Municipal vigente, no obstante haberse presentado escrito solicitándolo. Para la justificación de los hechos expuestos se adujeron algunas pruebas, y se propuso la práctica de otras:

Que admitida la querrela, y cuando se estaban practicando las oportunas diligencias para su comprobación, sin que se hubiera dictado auto de procesamiento contra persona determinada, el Gobernador, á instan-

cia del Alcalde de Guareña, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que con arreglo á lo que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores de provincia pueden suscitarse competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que si bien el castigo del delito de prevaricación está encomendado por la ley á los Tribunales ordinarios, existe en el caso presente una cuestión previa, de cuya resolución depende el fallo que aquéllos dicten en su día, toda vez que, hallándose el asunto á que la querrela se refiere pendiente de alzada en la vía gubernativa, no puede haber recaído en él un fallo definitivo por parte de la Administración; que la resolución de dicho recurso de alzada es de la competencia de la Autoridad administrativa, puesto que los hechos en que la querrela se funda son puramente administrativos, según se desprende claramente de lo dispuesto en los artículos 154, 157 y 158 de la ley Municipal, y más concretamente se expresa en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 22 de Diciembre de 1880; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 también expresa que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y el art. 132 de la ley Municipal considera aplicables á la Hacienda de los Municipios las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á aquélla; y que, en todo caso, la Autoridad administrativa debe resolver si el expediente instruido por el Ayuntamiento de Guareña, de donde arranca la declaración de responsabilidad de los Concejales, se atempera á las disposiciones vigentes en la materia, ó si, por el contrario, resultan infringidas:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, fundándose en que, como requisito indispensable para que la contienda pueda tener lugar, es necesario que el delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó que, en virtud de la misma, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, siendo también requisito indispensable la cita de la disposición en que funde la competencia; y en este respecto desde luego se comprende, y del examen de los hechos que en la querrela figuran se deduce la improcedencia del requerimiento inhibitorio propuesto, por no estar reservado el castigo de los supuestos delitos que se desprenden de los hechos á la Administración, sino á la jurisdicción ordinaria, que es á la que corresponde la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales desde el momento en que los hechos denunciados revisten los caracteres de delitos comunes, y para su definición no son precisas ni necesarias declaraciones previas de la Administración propiamente dicha, como en el presente caso acontece, en donde también se ha de ver la incongruencia que con los hechos de la querrela guardan los textos legales que el requerimiento contiene:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 154 de la ley Municipal vigente, con arreglo al que, la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 158 de la misma ley, que establece que «los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste, en todo caso, responsable civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Vistos los artículos 164 y 165 de igual ley, según los que, las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior en la forma determinada por los artículos que preceden; la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y, si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto, por último, el art. 178 de la propia ley Municipal, que dispone que, «los Gobernadores, los Alcaldes y los Vocales de los Ayuntamientos son personalmente

responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales; esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinan»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida por D. José Inocente Cortés contra el Alcalde ó Concejales del Ayuntamiento de Don Benito, por supuesta prevaricación al adoptar acuerdos y dictar providencias declarando responsables y exigiendo por la vía de apremio á ex Concejales del mismo Ayuntamiento los descubiertos que resultaban á favor de los fondos municipales durante la época en que desempeñó el cargo de Recaudador de dichos fondos D. Pedro Román González, que debió este nombramiento á los propios Concejales, cuya responsabilidad ha sido declarada:

2.º Que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, y los agentes ó delegados de que estas Corporaciones se sirven para realizar tales gestiones, son responsables ante las mismas, siéndolo éstas á su vez para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada en aquéllos, sin perjuicio de los demás derechos que puedan ejercitarse:

3.º Que corresponde privativamente á la Administración revisar, censurar y aprobar las cuentas de los Ayuntamientos, declarar las responsabilidades consiguientes y hacer efectivos los descubiertos que en todo caso resulten:

4.º Que si bien los Gobernadores, Alcaldes y Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios que causen con sus actos ó acuerdos, esta responsabilidad ha de ser declarada á tenor del citado art. 178 de la ley Municipal, por las Autoridades ó Tribunales administrativos que en último término hayan resuelto ó deban resolver el expediente, haciéndose efectivas después ante la jurisdicción ordinaria las responsabilidades consiguientes con arreglo á las leyes:

5.º Que los supuestos delitos á que la querrela se refiere están deducidos de acuerdos y providencias adoptados, ó por el Ayuntamiento ó por el Alcalde de Guareña, en uso de las atribuciones que los artículos 154, 155 y 157 de la ley Municipal les confieren, correspondiendo á los funcionarios de la Administración corregir y enmendar, por medio de los oportunos recursos de alzada, los posibles errores en que aquéllos hayan podido incurrir, y hacer, con arreglo al 178 de la misma citada ley Municipal, la declaración de las responsabilidades consiguientes que han de exigirse.

6.º Que están pendientes de resolución los recursos administrativos entablados contra los acuerdos de que se deducen los delitos supuestos en la querrela, y en tal concepto, mientras dichas alzadas no se resuelvan por la Administración, y ésta no haga en su resolución definitiva la declaración á que hace referencia el artículo 178 de la ley Municipal, existe en el presente caso una cuestión previa, que la propia Administración ha de resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 27 de Noviembre del año 1895 D. Eduardo Romero Borea denunció al Juzgado de instrucción de Grazalema que D. José Moreno de la Peña, Alcalde del pueblo de Puerto Serrano, le había impedido recolectar la aceituna en varias suertes de olivos que había comprado al Estado como procedentes de los Propios de aquella villa, y de la que el mismo fué puesto en posesión, y que dicho fruto había sido recogido en cambio por orden de la expresada Autoridad, y como tales hechos podían constituir, ó el delito definido en el artículo 534, el del 389 ó el que castiga el 228 del Código pe-

nal, los ponía en conocimiento del Juzgado, á sus efectos:

Que instruidas diligencias sumariales con este motivo, y terminadas éstas por auto de 31 de Diciembre siguiente, se remitieron á la Audiencia provincial respectiva, que confirmó el auto de terminación del sumario por otro de 28 de Febrero último, y en tal estado el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de D. José Moreno de la Peña, requirió de inhibición al Tribunal alegando que por falta de pago de impuestos municipales fueron adjudicados al Ayuntamiento de Puerto Serrano cuatro suertes de olivos que pertenecieron á D. Antonio Mesa Barrera, las que, según se deduce, vendió el Estado como bienes de Propios al D. Eduardo Romero Borea, que habiendo abonado el primer plazo del precio, recibió la posesión en 8 de Octubre de 1895; que así las cosas, el Romero Borea procedió á recolectar la aceituna, á lo que se opuso el Ayuntamiento, por no pertenecer á aquél todos los frutos pendientes, sino la parte proporcional al tiempo de posesión, contando desde el 4 de Octubre en que hizo el pago del primer plazo del precio, al 31 de Diciembre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; que no pareciéndole justa esta resolución al comprador, acudió por un lado en alzada contra ella á la Delegación de Hacienda, y por otro al Juzgado, dando con ello lugar al conflicto; que según el art. 152 de la ley Municipal, para hacer efectivos la recaudación de los ingresos municipales son aplicables los medios de apremio dictados en favor del Estado, de donde se deduce que los inmuebles referidos han podido ser adjudicados al Ayuntamiento á falta de licitadores en las subastas que deben haberse anunciado con arreglo al art. 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y que si el Estado enajenó después esos bienes como de Propios á virtud de las leyes desamortizadoras, á la Hacienda corresponde la resolución de todas las reclamaciones que produzca la venta y las incidencias que de ella emanen, en armonía con lo establecido en el caso 3.º del art. 96 de la instrucción citada de 1855, no debiéndose admitir por las Autoridades judiciales demanda alguna sin que se acompañe documento de haber hecho reclamación gubernativa, ó de haber sido negada á tenor del art. 173:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Audiencia dictó auto declarándose competente para conocer de la causa, fundándose en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administración, ó cuando, en su virtud, deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa: en que de las disposiciones que invoca el Gobernador no aparece que esté reservado á la Administración el corregir los delitos denunciados ante el Juzgado, ni tampoco resulta iniciada oficialmente cuestión alguna administrativa de cuya previa resolución dependa el fallo que haya de recaer en la causa, sino que el requerimiento se apoya en el art. 2.º del Real decreto de 1887, por entender que, con arreglo á las disposiciones que cita, corresponde á la Hacienda el asunto de que se trata, como incidencia de venta de bienes de Propios, lo cual podía estar en su lugar si el conflicto jurisdiccional se hubiera suscitado ante un Juez de primera instancia ó una Sala de lo civil que se hallaran conociendo del mismo; y en que carece de fundamento legal el requerimiento de inhibición, por ser contrario á lo establecido en el precitado art. 3.º del Real decreto de 1887, cuando no concurre ninguna de las excepciones que determina como únicas que puedan oponerse al principio fundamental de que á los Tribunales y Juzgados corresponden exclusivamente la facultad de averiguar y castigar los delitos con arreglo á la Constitución y á las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su caso 3.º establece que entenderán también las Juntas de ventas en los expedientes de reclamación de pago de los cargos ó créditos á que estén afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo del mismo año:

Visto el art. 158 de la misma instrucción, con arreglo al que, el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar; por lo tanto, recibirá de la Tesorería de Hacienda pública lo que le corresponda en virtud del libramiento expedido por la Contaduría, previo el prorrateo que hará la

misma oficina por el tiempo transcurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que, «los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo del sumario instruido por el Juzgado de Grazelema para depurar y castigar los hechos denunciados por D. Eduardo Romero Borea:

2.º Que el Alcalde de Puerto Serrano, al obrar como lo hizo, cumplió un acuerdo de aquel Ayuntamiento, adoptado en asunto de la competencia de la Administración, por tratarse de hacer efectivo un crédito á que estaban afectos los bienes que el denunciante compró al Estado en concepto de Propios del referido Municipio:

3.º Que ya por esta razón, cuanto por tratarse de una incidencia de venta de bienes verificada por el Estado, y estar además pendiente de resolución la alzada interpuesta por el denunciante contra el aludido acuerdo del Ayuntamiento cuya ejecución ocasionó la denuncia, existe una cuestión previa administrativa en el caso presente de indudable influencia en el fallo que en su día pueden dictar los Tribunales de justicia respecto de los hechos á que el sumario se refiere:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Baldomero Donnet y Pareja, que presta sus servicios en dicho Ministerio con la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Interventor general de la Administración del Estado de las islas Filipinas, á Don Rafael Comenge y Dalmau, que con igual categoría y clase desempeña la de Fiscal del Tribunal local Contencioso administrativo en dichas islas.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Fiscal del Tribunal local Contencioso administrativo de las islas Filipinas, á D. José Martos O'Neale, Secretario del Consejo de administración de dichas islas.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminada la revisión de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excedido considerablemente á toda previsión en cuanto al número de expedientes, y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los fallos dictados en cada caso concede claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepción 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarlo aun por causas independientes de su voluntad, se encuentran declarados soldados sorteables. La inquietud que esta declaración produce no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusión en el sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que les corresponda, quedando como reclutas en depósito interin se resuelve la excepción alegada», y en casi todas las Reales órdenes dictadas en esta clase de expedientes se invoca el precepto de este artículo.

Pero al lado de éste y otros casos en que la reclamación se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revisión extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolución de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señala los, exista algún interés legítimo que atender, ó algún derecho que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar.

Ya se ha resuelto una reclamación fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos, porque la Comisión respectiva había disgregado en dos legajos distintos su documentación, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio no podían menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente, aceptando la excepción en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecían de ellos.

Para atender á casos que, como éste, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteables á los efectos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el Ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyéndoseles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepción, después de llegar el justificante, fuere denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepción, en vista de dicho justificante se determinará su situación de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comisión mixta en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepción sin que constase aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

3.º Cuando después de otorgada una excepción por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolución nueva, se entenderá desde luego subsistente la que otorgó la

excepción con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepción, de algún hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el hecho que ha de producir la excepción, ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán también hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteables sin reserva alguna, á pesar de depender la prueba de su excepción solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algún hermano ó de algún reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que sólo se les ha declarado sorteables á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamación de esta clase cuando el fallo del Ministerio haya sido confirmatorio del de la Comisión provincial.

5.º Las Comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omisión se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepción, y dictará inmediatamente la resolución correspondiente, respecto de la cual se podrán entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las Comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los Jefes de las zonas una relación de todos los mozos comprendidos en la revisión practicada por este Ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situación que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir después relaciones independientes, conforme al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el Decreto ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relación igual á la que remitan á la zona se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento á los mozos comprendidos en ella antes de cerrarlo definitivamente, conforme al art. 54 de la Novísima ley, no obstante lo dispuesto en su disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª sección.

Aprobado por Real orden de 30 de Julio último el proyecto de una batería en el barranco del Bufadero, inmediato á la plaza de Santa Cruz de Tenerife y emplazada en terrenos de la propiedad de D. Domingo J. Medina, situados á 3.500 metros de dicha plaza, contiguos á la carretera de San Andrés, y por consiguiente dentro del término municipal de la misma; y siendo necesario expropiar terrenos y edificios existentes en ellos, mediante el oportuno expediente, á fin de ejecutar en su día las obras de la referida batería con el objeto de poder incoar el expediente antes mencionado, se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados ó lesionados, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, produzcan las reclamaciones que consideren oportunas, á los fines de que estas obras puedan ser declaradas de utilidad pública; dichas reclamaciones serán atendidas en la 5.ª Sección del Ministerio, en donde á la vez se hallará expuesto la parte del referido proyecto pertinente al caso.

Todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 10, 12 y 13 de la vigente ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y apartado 1.º del art. 1.º y párrafo cuarto del art. 3.º del vigente reglamento, aprobado en 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra de la citada ley.

Madrid 29 de Enero de 1897.—El General Jefe de la Sección, José Luna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consiguen.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros..	5. ^a	Aspirante primero escribiente tercero.	1.250	»	»	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.
2	Instituto de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba).....	Ministerio de Fomento.....	3. ^a	Conserje escribiente.....	1.000	»	»	»
3	Audiencia de la Coruña.—Secretaría de Gobierno.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
4	Dirección general del Tesoro público.—Tesorera de Hacienda de Alicante.....	Ministerio de Hacienda.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
5	Idem.—Idem de Cuenca.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
6	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Tribunal de Contentas del Reino.—Sala de Ultramar.....	Ministerio de Ultramar.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
8	Diputación provincial de Ciudad Real.—Imprenta del Hospicio provincial.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	3. ^a	Escribiente cajista.....	990	»	»	»
9	Audiencia territorial de Sevilla.....	Capitanía general de Sevilla y Granada	2. ^a	Alguacil de Sala.....	1.000	Derechos arancelarios....	»	»
10	Diputación provincial de Castellón.—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Escribiente.....	999	»	»	»
11	Junta de Instrucción pública de Murcia.—Secretaría.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar.....	1.250	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
12	Universidad Central.—Hospital Clínico.....	Ministerio de Fomento.....	1. ^a	Mozo de aseo.....	625	»	»	»
13	Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.—Secretaría.....	Idem.....	2. ^a	Escribiente.....	625	»	»	»
14	Dirección general de Correos y Telegrafos.—Alegria (Alava).....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	350	»	»	»
15	Idem.—Primera conducción de Fuente de Cantos á Puebla de Maestre (Badajoz).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500	»	»	»
16	Idem.—Segunda conducción de Briviesca á Rojas y sus agregados (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	637'50	»	»	»
17	Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»
18	Idem.—Triollo á Valcobo (Palencia).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	590	»	»	»
19	Idem.—Villada á Moratinos (Palencia).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
20	Idem.—Huesca á Muniés (Teruel).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	612'50	»	»	»
21	Idem.—Tronchón á Villarluengo Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	»
22	Idem.—Puebla de Sanabria á Ped-alva y sus agregados (Zamora).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	564'50	»	»	»
23	Idem.—Tuyara á Puebla y sus agregados (Zamora).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	577'50	»	»	»
24	Idem.—Bujaraloz (Zaragoza).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»
25	Idem.—Segunda conducción de Belchite á Plasas (Zaragoza).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750	»	»	»
26	Intendencia Militar de Cataluña.....	Ministerio de la Guerra.....	1. ^a	Ordenanza celador de segunda clase...	930	»	»	»
27	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Lote- rías de segunda clase de Yecla (Murcia).....	Ministerio de Hacienda.....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Número de...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
28	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Portero.....	750	»	»	»
29	Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros (Badajoz)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
30	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
31	Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).....	Idem.....	1.ª	Sereno y encargado del alumbrado público.....	656'25	»	»	»
32	Idem de Colmenar de Oreja (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	656'25	»	»	»
33	Idem de Pedraza (Segovia).....	Idem.....	1.ª	Guarda local del monte Pinar.....	456'25	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alcaide de la cárcel pública.....	182'50	»	»	»
				Pregonero.....	5 céntimos por cada puesto que ocupen los vendedores, 5 por cada vaca que se presente á la venta y 1 por cada res lanar, cabría ó de cerda.....			
35	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
36	Ayuntamiento de Borriol (Castellón).....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
37	Diputación provincial de Cuenca.—Imprenta provincial.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
38	Idem.—Casa de Beneficencia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
39	Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
40	Juzgado de primera instancia de Momblach (Tarragona).....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
41	Idem de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos.....	672'36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot.....	672'36	»	»	Idem id.
44	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero de la carretera de Verdell á San Jaime de Domeneg en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Lloréns.....	672'36	»	»	Idem id.
				Peón caminero.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
46	Idem de Lérida.—Idem id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 17.—21 DE ENERO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Construcción de una nueva torre-valiza en la Grande Vinotière (Canal del Four).

(Direction des Phares et Balises. 5 Enero 1897.)

Núm. 105, 1897.—En la Grande Vinotière se ha construido una valiza de mampostería, en reemplazo de la que fué destruída (Aviso núm. 26/183 de 1896).

La nueva torre-valiza tiene elevada su cúspide 10^m sobre el nivel de la pleamar. No está aun pintada ni tiene distintivo.

En breve plazo se suprimirá la boya esfero-cónica, número 2, pintada á fajas horizontales rojas y negras, con distintivo esférico, que señalaba provisionalmente la Grande Vinotière.

Situación aproximada de la torre: 48° 22' N. por 1° 24' 50" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Desaparición del molino S. de Kerbel, proximidades de Lorient.

Núm. 106, 1897.—El Prefecto marítimo del 3^{er}. Departamento participa que ha sido demolido el molino S. de Kerbel, que servía de marca para el paso S. de acceso al fondeadero de Lomalo, y sus restos no son lo bastante visibles para que puedan constituir uno de los puntos de la enflación de este paso.

Carta núm. 851 de la sección II.

Valizamiento de restos de buque en la rada de la Rochela.

(Direction des Phares et Balises. 5 Enero 1897.)

Núm. 107, 1897.—Se ha fondeado una boya bicónica, pintada de verde, para señalar los restos de la chalupa *Jeune Léonie*, sumergida en la roca del S. (meseta del Lavardín).

Estos restos, cuya arboladura salen del agua 3^m en bajamar, constituyen un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 46° 6' 10" N. por 4° 58' 50" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Cambios en la entrada del río Mississipi.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.164. Washington, 1896.)

Núm. 108, 1897.—Se han comprobado los siguientes cambios en los pasos de la desembocadura del río Mississipi:

El brazo Picayune está cegado en cierta extensión, aguas abajo de su extremo de arriba.

El Gran Paso está cegado en su parte de arriba.

Entre el Passe-A-Loutré y el fondo de la bahía de Garden Island se ha formado una brecha.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Supresión de las valizas de las cabezas de los muelles de Galveston.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.166. Washington, 1896.)

Núm. 109, 1897.—Han sido suprimidas las valizas que marcaban las cabezas de los muelles de la entrada de Galveston.

NOTA. Han sido trasladadas algunas boyas y fondeado otras nuevas, pero no hay noticias exactas sobre estos cambios.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Aumento de la profundidad y extensión de un muelle, en el paso Calcasieu.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.165. Washington, 1896.)

Núm. 110, 1897.—Los trabajos de mejora ejecutados en el paso Calcasieu han hecho que la profundidad en la barra del

río sea de 2^m. El muelle ha sido prolongado hacia afuera unos 310^m.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Aumento de la profundidad á la entrada del río Brazos (Texas).

(Notice to Mariners, núm. 52/1.167. Washington, 1896.)

Núm. 111, 1897.—Desde el mes de Noviembre de 1896, la profundidad en la barra de la entrada del río Brazos es de 5^m.5.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Rectificación del nombre de uno de los Cayos Cedar.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.162. Washington, 1896.)

Núm. 112, 1897.—El Cayo Harbor ha tomado el nombre de Cayo Grassy no Grassy. (Aviso núm. 261/1.832 de 1896.)

Carta núm. 180 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Dstrucción de restos de buque á la entrada de la bahía de Albrahao, Ilha Grande.

(Aviso ai Naviganti, núm. 243. Génova, 1896.)

Núm. 113, 1897.—Según participa el Comandante del buque de guerra italiano *Piemonte*, han sido destruidos los restos de buque que existían en la orilla E. de la entrada de la bahía de Albrahao, en la parte N. de Ilha Grande.

Situación aproximada: 23° 6' 50" S. por 37° 56' W.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

Banco al NNE. de banco Hogarth, al SE. de las islas Abrolhos.

(Notice to Mariners, núm. 51/1.134. Washington, 1896.)

Núm. 114, 1897.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Castine*, cuenta que encontrándose el 16 de Octubre de 1896, en 18° 22' S. por 32° 00' W., al NNE. del banco Hogarth sondó en 23^m coral, y después en 25 y 29^m. (Aviso núm. 211/1.491 de 1896.)

Carta núm. 149 de la sección IX.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 18.—22 DE ENERO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de West Quoddy Head (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 188. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 115, 1897.—Desde los primeros días de Enero de 1897, el carácter de la señal de niebla del faro de West Quoddy Head, colocado en la parte SE. del cabo y á la orilla SW. de la rada de Quoddy, debe haber sido modificado. El silbato de vapor de esta estación emitirá, en tiempos de niebla, cada minuto: un sonido de 3 segundos, seguido de una pausa de 7 segundos; un sonido de 3 segundos, seguido de una pausa de 22 segundos, y un sonido de 3 segundos, seguido de una pausa de 22 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 108.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de la roca Matinicus (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 189. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 116, 1897.—Desde los primeros días de Enero de 1897, el carácter de la señal de niebla del faro de la roca Matinicus, situada delante de la entrada S. de la bahía Penobscot (Aviso núm. 156/1.113 de 1896), debe haber sufrido la siguiente modificación: el silbato de vapor de esta estación emitirá, en tiempos de niebla, sonidos de 5 segundos de duración, separados por intervalos de silencio de 25 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 114.

Cambios en río Savannah.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.161. Washington, 1896.)

Núm. 117, 1897.—El rompeolas inferior ó muelle, que desde la isla Cockspur se prolonga más allá del espigón de Tybec Knoll, á la entrada del Savannah, ha sido prolongado $\frac{1}{5}$ milla, cerrando así el antiguo canal del SE. Por lo tanto, los buques que entren en el río tienen que tomar el nuevo canal.

Carta núm. 34 A de la sección IX.

Islas Bermudas.

Periodo de revolución de la luz del monte Gibbs.

(Notice to Mariners, núm. 753. London, 1896.)

Núm. 118, 1897.—El período de revolución de la luz del monte Gibbs, en las islas Bermudas, es actualmente de un minuto (Aviso núm. 37/267 de 1896).

Situación aproximada: 32° 15' N. por 58° 36' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 108.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Extinción de la luz de la valiza núm. 29, en la bahía de Mobila.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.163. Washington, 1896.)

Núm. 119, 1897.—A consecuencia de la destrucción parcial de la valiza núm. 29, situada en la orilla E. del canal dragado, á unos $\frac{3}{4}$ milla al N. 5.º W. del faro de la bahía de Mobila, no se volverá á encender la luz fija, blanca, que estaba colocada en esta valiza.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 12.

OCEANO INDICO

Indostán.

Inauguración de una luz en Hangarkotta.

(Notice to Mariners, núm. 754. London, 1896.)

Núm. 120, 1897.—El Gobierno de la India participa que el 9 de Noviembre de 1896 se inauguró una luz fija, roja, en Hangarkotta, probablemente en la orilla N. de la entrada del río Barkur ó Silanadi; esta luz, dióptrica, de 6.º orden, tiene 8 millas de alcance con tiempo claro, entre el S. y el N. por el W., pero está oculta por árboles hacia tierra del N. 8º W., y por las islas Saint-Mary entre el S. 16º W. y el S. 10º W. y entre el S. 6º W. y el S. Está elevada 3^m.7 sobre la pleamar, y colocada en una columna de mampostería que marca el límite N. del puerto.

Esta luz se encenderá todos los años desde el 15 de Septiembre hasta el 31 de Mayo.

Situación aproximada: 13° 28' 15" N. por 80° 54' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 70.

Sumatra.

Bajo en el estrecho de Siberout.

(Avis aux Navigateurs, núm. 7/51. Paris, 1897.)

Núm. 121, 1897.—Según participa el Capitán del vapor holandés *Prins Hendrik*, este buque, con un calado de 6^m.9, tocó en el estrecho de Siberout, al S. 67° 30' E. del faro de Pulo Bodjo y al N. 36° 30' W. de la punta NE. de Siberout.

Cuando se haya reconocido este peligro se dará el oportuno aviso.

Carta núm. 498 de la sección IV.

MAR ROJO

Isla Perim.

Restablecimiento de la luz de punta Obstrucción.

(Notice to Mariners, núm. 756. London, 1896.)

Núm. 122, 1897.—La luz blanca con grupos de eclipses de punta Obstrucción (isla Perim), que había sido reemplazada temporalmente por una luz fija, blanca (Aviso núm. 223/1.582 de 1896), ha recuperado su funcionamiento, y ha sido apagada la luz auxiliar.

Situación aproximada: 12° 39' 15" N. por 49° 39' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 54.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1896. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
			17	D. Dionisio Fernández.....	Avila.....	43	2	22	2	11	16		
18	Manuel Navarro y García.....	Almería.....	45	4	19	2	11	16	24	1	6	Idem.....	Cartagena.
19	Julian Martínez Mier.....	Guadalajara.....	46	11	24	2	11	16	22	4	3	Idem.....	Coruña.
20	Rladio López del Rincón.....	Soria.....	42	10	13	2	11	16	24	1	6	Oficial.....	Barcelona.
21	Felipe Peñaranda y Marcos.....	Soria.....	49	8	1	2	11	16	19	6	7	Idem.....	Cádiz.
22	Manuel González Campos.....	Madrid.....	43	»	2	2	11	16	24	6	5	Vista.....	Por-Bou.
23	Inocencio López Fernández.....	Oviedo.....	43	»	8	2	11	16	23	6	22	Idem.....	Valencia.
24	Lisardo Martínez Rodríguez.....	Orense.....	49	2	»	2	10	6	22	4	2	Idem.....	Santander.
25	Francisco Datto Cañamas.....	Valencia.....	51	11	19	2	10	6	19	»	19	Idem.....	Cartagena.
26	Luis Escobedo y Jiménez.....	Canarias.....	46	3	12	2	10	6	26	2	1	Segundo Jefe.....	Badajoz.
27	José Palacios y Duarte.....	Pontevedra.....	42	6	22	2	10	6	24	3	27	Vista.....	Gijón.
28	Juan Martínez Carazo.....	Málaga.....	43	6	7	2	10	6	23	6	22	Idem.....	Cádiz.
29	Juan de la Cruz Roldán.....	Huesca.....	38	1	6	2	10	6	20	1	4	Administrador.....	Mahón.
30	José Ortiz y Sánchez.....	Barcelona.....	35	9	7	2	7	20	20	6	15	Dirección general.....	Madrid.
31	Juan Escobedo y Jiménez.....	Coruña.....	43	6	»	2	7	20	24	1	6	Inspector de Aduanas.....	Valladolid.
32	Maximino Luanco G. Argüelles.....	Oviedo.....	40	7	26	2	7	20	21	7	23	Vista.....	Irún.
33	Eugenio Cordero de Paz.....	Cádiz.....	46	1	2	2	7	20	20	2	26	Administrador.....	Ribadeo.
34	José Pons y Amell.....	Barcelona.....	52	1	27	2	1	16	25	11	22	Vista.....	Valencia.
35	Eugenio Rodas Samper.....	Alicante.....	44	11	23	1	5	2	22	1	13	Idem.....	Sevilla.
»	Cándido Rasilla y García.....	Santander.....	46	2	24	1	5	2	23	3	7	»	Excedente.
36	Cecilio Gómez Labrada.....	Orense.....	45	10	»	1	5	2	21	»	18	Vista.....	Bilbao.
37	José de Salvador Latorre.....	Ciudad Real.....	39	1	23	1	5	2	20	5	»	Dirección general.....	Madrid.
38	Francisco Díez Prado y Angónés.....	Pontevedra.....	47	9	20	1	5	2	30	3	16	Administrador.....	Canfranc.
39	Miguel A. Pajarón y Ruiz.....	Alicante.....	39	8	23	1	3	»	19	7	23	Vista.....	Alicante.
40	Emilio Vázquez y Gómez.....	Almería.....	41	5	1	1	3	»	23	1	4	Idem.....	Bort-Bou.
41	Galo García-Baquero y González.....	Madrid.....	41	2	13	»	11	28	22	1	13	Idem.....	Vigo.
42	Pedro Rubio V. lero.....	Murcia.....	49	9	24	»	10	27	23	1	6	Dirección general.....	Madrid.
43	José García del Moral y Peña.....	Madrid.....	41	3	6	»	10	27	21	7	23	Segundo Jefe.....	Valencia de Alcántara.
44	Adolfo V. Arche y Martínez.....	Madrid.....	41	4	8	»	10	5	22	6	21	Vista.....	Algeciras.
45	Manuel Montesinos y Montesinos.....	Cáceres.....	39	3	3	»	7	9	20	5	28	Dirección general.....	Madrid.
46	Manuel García Aragoncillo.....	Zaragoza.....	49	5	17	»	3	1	19	7	23	Idem.....	Madrid.
47	Luis Gallego y Vaamonde.....	Coruña.....	44	5	11	»	3	1	23	6	22	Inspector de Aduanas.....	Montada.
48	Enrique del Brocal y Angón.....	Guadalajara.....	44	5	16	»	3	1	23	1	26	Idem.....	Alsasua.
49	Ramón de Sunde y Valero.....	Valencia.....	36	4	2	»	3	1	18	6	25	Idem.....	Zaragoza.
50	Enrique de la Piñera y Pérez.....	Sevilla.....	45	2	29	»	»	»	24	1	6	Administrador.....	Fregeneda.
EXCEDENTES													
1	D. Federico Mestre y Bruno.....	Cádiz.....	51	10	24	7	8	26	23	11	22	»	»
2	José Pellico y González.....	Madrid.....	58	7	21	3	1	19	30	4	7	»	»
3	Ernesto del Villar y Miralles.....	Alicante.....	47	2	12	2	8	9	18	7	22	»	»
4	Nicolás Cano Zariátegui.....	Alicante.....	47	»	25	»	7	23	19	9	26	»	»
CESANTES													
1	D. Cándido Maimó y Rovira.....	Guipúzcoa.....	48	3	27	4	10	27	23	9	27	»	»
2	Nicolás Solanllonch y Guasch.....	Gerona.....	45	11	8	3	5	6	20	8	13	»	»
3	Guillermo Videgain Gómez.....	Málaga.....	61	10	20	2	11	24	19	10	27	»	»
4	José Ariza y España.....	Cádiz.....	44	5	18	2	»	12	21	3	6	»	»
5	Rafael Velasco y Romera.....	Granada.....	45	7	15	1	1	21	24	1	»	»	»
Oficiales de tercera clase													
CON 2.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Mariano Rodríguez Gallén.....	Castellón.....	43	6	11	8	10	16	21	6	15	Administrador.....	Avilés.
2	Santiago Clot y Riera.....	Barcelona.....	42	3	23	8	10	13	22	2	19	Interventor Registro.....	Santa Cruz de Tenerife.
3	Francisco de P. Cincúnegui y Horte.....	Zaragoza.....	48	5	28	8	10	3	24	7	2	Vista.....	Valencia de Alcántara.
4	Luis Torá y Martín.....	Madrid.....	37	2	18	8	5	21	17	10	16	Idem.....	Port-Bou.
5	Moisés Fernández Teja.....	Oviedo.....	43	3	4	8	4	22	24	1	6	Administrador.....	Perthús.
6	Lorenzo Barbeira y Perlina.....	Madrid.....	41	8	28	7	10	12	21	4	28	Idem.....	Verín.
7	Francisco Gutiérrez Escolano.....	Alicante.....	43	8	8	7	7	21	20	7	21	Oficial.....	Barcelona.
8	Luis Latorre y Chacola.....	Madrid.....	42	»	4	7	2	21	23	1	4	Dirección general.....	Madrid.
9	Higinio Pita y Brandáriz.....	Coruña.....	50	2	10	7	1	10	22	11	9	Administrador.....	Túy.
10	Enrique Ruiz y Crespo.....	Madrid.....	44	1	13	6	11	15	20	5	»	Oficial.....	Sevilla.
11	Julio Cortés y Medrano.....	Pontevedra.....	43	8	8	6	10	22	20	6	1	Idem.....	Irún.
12	José López Soto.....	Madrid.....	42	11	29	6	9	21	22	3	26	Dirección general.....	Madrid.
13	Lorenzo Buadas Roselló.....	Baleares.....	42	11	16	6	8	20	23	6	22	Administrador.....	Vinaroz.
14	Aureliano López Hernández.....	Avila.....	42	2	15	6	8	20	16	11	22	Oficial.....	Coruña.
15	Cesáreo Urizar y Aldaca.....	Palencia.....	45	10	19	6	8	16	25	5	7	Administrador.....	Dancharinea.
16	Joaquín del Callejo y Gayo.....	Madrid.....	56	»	24	6	7	15	26	6	20	Vista.....	Gijón.
17	Isidoro Romero y Fernández.....	Madrid.....	45	8	27	6	5	29	21	5	»	Oficial-Vista.....	Orense.
18	Francisco Martínez Girona.....	Alicante.....	37	6	26	6	5	2	19	»	19	Administrador.....	Alcántara.
19	Pedro A. Berruero y García.....	Almería.....	39	11	12	6	»	18	21	4	18	Oficial-Vista.....	Zaragoza.
20	Ramón Portillo y Roldán.....	Madrid.....	44	3	7	5	11	14	21	7	23	Administrador.....	Aguilas.
21	José López Martínez.....	Granada.....	45	2	10	5	8	18	20	5	»	Segundo Jefe.....	Ferrol.
22	Jaime Satué y Morana.....	Zaragoza.....	42	2	24	5	7	16	20	»	15	Oficial-Vista.....	Zamora.
23	Ramón Mas y Jiménez.....	Alicante.....	38	3	4	5	7	11	21	»	18	Oficial.....	Irún.
24	Julio de la Guardia.....	Madrid.....	44	3	3	5	6	12	20	1	25	Administrador.....	Adra.
25	Antonio Díaz Tejeiro y Sesmero.....	Madrid.....	44	7	22	5	6	8	22	7	26	Oficial.....	Irún.
26	Luis Mezquida y Tormo.....	Valencia.....	45	11	3	5	6	8	22	1	13	Vista.....	Valencia de Alcántara.
27	Jesús Maseda y Susiat.....	Madrid.....	36	11	16	5	6	8	18	6	25	Oficial-Vista.....	Murcia.
28	Jenaro Aranz González.....	Navarra.....	38	3	12	5	6	8	20	»	15	Vista.....	Vigo.
29	Carlos Guadarrama y Martín.....	Madrid.....	51	3	2	5	6	8	24	»	1	Dirección general.....	Madrid.
30	Ramón Marichalar y Roa.....	Barcelona.....	40	3	2	4	10	2	21	7	23	Oficial-Vista.....	Pamplona.
31	Jesús Beladier Rodríguez Busto.....	Madrid.....	40	11	11	4	10	2	19	10	27	Administrador.....	Torreveja.
32	Joaquín Regot Moreno.....	Navarra.....	39	2	9	4	10	2	19	»	19	Idem.....	Les.
33	Anesio López.....	Madrid.....	37	7	1	4	10	2	16	11	22	Vista.....	Palma.
34	Bernardo Lassaletta y Ramis de Aireflor.....	Baleares.....	41	5	29	4	10	2	21	7	24	Idem.....	Almería.
35	Domingo Villanueva Moreno.....	Cáceres.....	38	5	»	4	10	2	15	10	19	Oficial.....	Alicante.
36	Martín Carrió y Ruano.....	Alicante.....	37	8	23	4	10	2	19	»	19	Idem.....	Cádiz.
37	Luis Sitges y Grifoll.....	Gerona.....	36	10	»	4	10	2	13	5	29	Idem.....	Tarragona.
38	Manuel F. Gil y Ramos.....	Castellón.....	39	2	6	4	10	2	19	7	23	Administrador.....	Puigcerdá.
39	Salvador García Conde.....	Madrid.....	37	6	17	4	9	1	19	7	23	Oficial.....	Santander.
40	José Bueno y Ayuso.....	Alicante.....	39	»	28	4	8	4	21	5	24	Administrador.....	Garrucha.
41	Rafael Midón y Abela.....	Málaga.....	39	2	27	4	8	4	20	5	»	Oficial.....	Sevilla.
42	Mariano Alonso Sánchez.....	Madrid.....	47	10	»	4	7	18	24	»	25	Administrador.....	Denia.
43	Vicente Benítez y Román.....	Alicante.....	42	6	1	4	7	18	21	»	18	Dirección general.....	Madrid.
44	Luis Frías y Segovia.....	Málaga.....	40	2	25	4	4	29	21	6	21	Oficial.....	Valencia.
45	Waldo Velasco y Romera.....	Cádiz.....	44	1	2	4	4	9	23	7	9	Oficial-Vista.....	Oviedo.
46	Rafael Simancas García.....	Madrid.....	44	10	10	4	2	29	19	7	23	Oficial.....	Port-Bou.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
47	Luis Herrero y Ferrer.....	Baleares.....	39	6	9	4	1	27	17	11	22	Vista.....	Algeciras.
48	José del Rey y Balaguera.....	Burgos.....	43	6	26	4	1	27	21	»	18	Idem.....	Port-Bou.
49	José Antonio Blanco y Pérez.....	Huelva.....	45	1	27	4	1	2	20	10	28	Idem.....	Badajoz.
50	Antonio Muñoz Capelo.....	Alicante.....	40	5	20	4	1	2	20	5	»	Oficial.....	Bilbao.
51	Manuel Villarejo y Ortega.....	Toledo.....	41	7	5	2	11	16	19	»	19	Idem.....	Cádiz.
»	José Nuchera y Gutiérrez.....	Sevilla.....	39	2	»	2	11	16	19	3	25	»	Excedente.
52	Antonio Azuar Martínez.....	Alicante.....	40	2	13	2	11	16	19	»	19	Administrador.....	Marín.
53	Vicente Rasilla y Ceballos.....	Santander.....	40	»	20	2	10	6	21	»	18	Idem.....	Carril.
54	Rafael Pacheco y Ruiz.....	Málaga.....	35	6	2	2	10	6	15	10	19	Dirección general.....	Madrid.
55	Vicente Mallol.....	Gerona.....	44	2	6	2	10	6	20	»	15	Idem.....	Madrid.
56	Manuel Sáenz de Tejada.....	Córdoba.....	33	8	18	2	10	6	17	9	3	Oficial.....	Málaga.
57	Francisco Torregrosa.....	Vizcaya.....	38	6	10	2	7	20	20	»	15	Oficial-Vista.....	Madrid.
58	José Juregui Latorre.....	Madrid.....	43	5	21	2	7	20	17	6	17	Oficial.....	Cartagena.
59	Rafael Ursuguía y González.....	Santander.....	36	2	7	2	7	20	17	10	16	Dirección general.....	Madrid.
60	Manuel Alvarellos Berrocal.....	Coruña.....	37	11	15	2	7	20	17	10	16	Administrador.....	Puente de Behovia.
61	Juan Sánchez y Romera.....	Sevilla.....	37	1	26	2	7	20	15	10	19	Idem.....	Motril.
62	Bernardo Vasallo y Martínez.....	Málaga.....	40	2	2	2	7	20	19	»	19	Ofici l.....	Almería.
63	Angel Martínez Bachiller.....	Madrid.....	36	9	6	2	7	20	15	9	14	Dirección general.....	Madrid.
64	Manuel Pacheco Ruiz.....	Málaga.....	41	10	11	2	7	20	21	9	16	Vista.....	Gijón.
»	Manuel de la Campa y Miralles.....	Guadalajara.....	37	»	»	1	5	2	20	3	1	»	Excedente.
65	Federico de Cárcamo y Echániz.....	Vizcaya.....	41	2	8	1	5	2	15	11	19	Dirección general.....	Madrid.
66	Vicente Sancho Delgado.....	Madrid.....	41	1	18	1	5	2	20	5	»	Segundo Jefe.....	Mahón.
67	Luis Herrero Ladrón de Guevara.....	Albacete.....	41	4	27	1	5	2	18	3	25	Vista.....	Coruña.
68	José André y Santiago.....	Orense.....	39	1	1	1	5	2	15	10	19	Oficial-Vista.....	Pontevedra.
69	Wiliberto Rambaud Hernández.....	Almería.....	39	10	18	1	5	2	20	»	15	Vista.....	Pasages.
70	Juan Costa Miláns.....	Baleares.....	31	3	22	1	5	2	12	5	26	Oficial.....	Barcelona.
71	Enrique Barba y Carrasco.....	Córdoba.....	37	11	27	»	10	27	19	7	23	Dirección general.....	Madrid.
72	Isidoro Hernández de Padilla.....	Málaga.....	50	2	8	»	10	27	24	8	28	Segundo Jefe.....	Fregeneda.
73	Pedro González Mateo.....	Alicante.....	39	»	19	»	10	7	19	7	23	Vista.....	La Línea.
74	Carlos Gómez Rodríguez.....	Madrid.....	34	6	»	»	7	24	18	6	»	Dirección general.....	Madrid.
75	Juan Ordóñez Cáceres.....	Sevilla.....	38	4	15	»	7	9	16	11	22	Vista Sección Aduanas.....	Madrid.
76	José A. Morales Díaz de la Cortina.....	Madrid.....	35	11	1	»	5	7	18	1	2	Administrador.....	Alcañices.
77	Anselmo Duque y Pérez.....	Madrid.....	43	11	26	»	3	1	19	7	23	Segundo Jefe.....	Canfranc.
78	Bonifacio Luis y Hernández.....	Zamora.....	37	6	22	»	3	1	17	4	3	Administrador.....	Fuentes Oñoro.
79	Francisco Balboa Canellas.....	Orense.....	41	8	13	»	»	»	19	»	19	Oficial-Vista.....	Gerona (E.).
80	Celestino Vallet y Llano.....	Madrid.....	34	6	19	»	3	1	13	10	17	Idem.....	Salamanca.
81	José Gaspar y Roher.....	Guadalajara.....	45	3	19	»	2	22	20	5	»	Idem.....	Huesca.
82	Antonio Belda y Martínez.....	Granada.....	36	11	28	»	»	»	19	6	25	Idem.....	Lérida (E.).
83	José Gómez de Otero y López.....	Madrid.....	39	»	24	»	»	»	20	»	15	Vista Sección Aduana.....	Madrid (E.).
EXCEDENTES													
1	D. José de la Muela Gnecco.....	Almería.....	56	11	20	8	4	17	30	2	11	»	»
2	Santiago Fuentes Ochoa.....	Oviedo.....	36	6	28	3	5	28	14	3	23	»	»
CESANTES													
1	D. Julián Bayo y Rebollo.....	Badajoz.....	49	10	14	1	7	10	18	6	9	»	»
2	D. Javier Goicoa Barcáiztegui.....	Vizcaya.....	50	4	13	»	7	7	13	6	9	»	»
Oficiales de cuarta clase CON 2.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Jesús Bernal y Lorenzo.....	Salamanca.....	40	11	9	11	6	1	19	7	23	Administrador.....	Ibiza.
2	Francisco de los Ríos Villanueva.....	Almería.....	41	»	19	11	6	1	19	7	23	Idem.....	Cartaya.
3	Juan Castrillo y Parra.....	Madrid.....	38	11	5	11	6	1	19	7	23	Idem.....	Alós.
4	Manuel Trillo García Señoráns.....	Pontevedra.....	38	7	9	11	6	1	16	11	22	Idem.....	Villagarcía.
5	Emilio Domínguez Arines.....	Pontevedra.....	37	»	25	11	6	1	17	10	16	Auxiliar-Vista.....	Bilbao.
6	Antonio Menéndez Blanco.....	Oviedo.....	37	8	24	11	6	1	19	»	19	Administrador.....	Puente Mayorga.
7	Alfonso Moreno Albácar.....	Tarragona.....	37	11	19	11	6	1	23	»	»	Oficial.....	Algeciras.
8	Emilio Romero Piedrahita.....	Madrid.....	38	»	27	11	6	1	19	»	19	Auxiliar-Vista.....	Irún.
9	Leonardo Orxe y Pérez.....	Orense.....	54	5	8	11	6	1	26	1	9	Vista.....	Fregeneda.
10	Ricardo Rivera y Uruburu.....	Córdoba.....	37	3	24	11	6	1	17	5	13	Auxiliar-Vista.....	Algeciras.
11	Joaquín Canales y López.....	Santander.....	38	6	24	11	6	1	19	»	19	Idem.....	Port-Bou.
12	Pascual Barceló y Baldó.....	Alicante.....	44	7	9	11	6	1	18	2	10	Administrador.....	Burriana.
13	José Pérez y González.....	Badajoz.....	36	6	19	11	6	1	18	6	25	Idem.....	Vendrell.
14	José M. Sanjuán y Arnesto.....	Lugo.....	37	9	10	11	6	1	17	10	16	Vista.....	Carril.
15	Miguel M. Palacios y Soto.....	Guadalajara.....	38	3	2	11	6	1	18	6	25	Administrador.....	Porto-Colón.
16	Francisco Frías Roldán.....	Albacete.....	41	11	6	11	6	1	21	2	20	Oficial.....	Algeciras.
17	Carlos de Palacios Gonzalo Morón.....	Córdoba.....	42	11	26	11	6	1	22	6	9	Idem.....	Almería.
18	Constantino López y López.....	Almería.....	39	6	25	11	5	7	18	6	25	Administrador.....	Marbella.
19	Juan Bautista Busuñil.....	Castellón.....	36	8	26	11	5	7	15	5	24	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
20	Molesto López Gutiérrez.....	Palencia.....	36	6	18	11	5	7	19	8	6	Administrador.....	Badalona.
21	Juan Roger y Sanz.....	Valencia.....	46	6	15	11	5	7	18	6	25	Oficial.....	Cádiz.
22	Mariano Daniel Flores.....	Madrid.....	36	6	26	11	5	7	17	10	16	Auxiliar-Vista.....	Irún.
23	Ceferino Barragán y Lobo.....	Burgos.....	40	4	4	11	5	7	17	10	16	Vista.....	Garrucha.
24	Manuel Escudero Moreno.....	Logroño.....	45	»	12	11	5	7	17	10	16	Administrador.....	Deva.
25	Carlos Burgos y Piró.....	Madrid.....	39	3	8	11	4	27	17	10	16	Delegado de Aduanas.....	Astillero.
26	Juan Martínez López.....	Almería.....	42	5	1	11	4	27	16	11	22	Administrador.....	San Carlos de la Rápita.
27	Pedro Palacios y Linares.....	Cádiz.....	36	3	22	11	4	15	17	10	16	Idem.....	Alberguería.
28	Juan González Hoyos.....	Cáceres.....	42	6	6	11	3	8	19	11	3	Oficial.....	Cádiz.
29	Mariano López Ochoa.....	Madrid.....	40	13	11	3	8	20	1	25	Vista.....	Canfranc.	
30	José María Marín y López.....	Murcia.....	44	»	29	11	2	23	19	5	27	Administrador.....	Salvatierra.
31	José María Illán y Clarés.....	Murcia.....	36	8	24	11	2	23	17	10	16	Idem.....	Altea.
32	Alfredo Lovell y Sáinz.....	Madrid.....	42	7	14	11	2	16	20	9	3	Auxiliar-Vista.....	Irún.
33	Luis de Lavergne y González.....	Cádiz.....	41	9	25	11	1	17	17	9	28	Oficial.....	Barcelona.
34	Manuel Gutiérrez y González.....	Oviedo.....	38	3	3	10	10	»	17	10	16	Idem.....	Vigo.
35	Mariano Herrera Navarro.....	Murcia.....	36	10	28	10	9	27	16	10	4	Idem.....	Badajoz.
36	José María Buk y Miralles.....	Alicante.....	54	8	24	10	5	13	19	5	5	Idem.....	Alicante.
37	Antonio Rodríguez Valdés.....	Oviedo.....	47	»	13	10	5	1	18	11	11	Administrador.....	Cañagués.
38	José Vasallo y Martínez.....	Málaga.....	34	10	23	10	5	1	15	11	19	Oficial.....	Santander.
39	Francisco Moral y Cañete.....	Valencia.....	47	9	»	10	5	»	19	10	2	Administrador.....	Benicarló.
40	Enrique Alabern y Sáez.....	Madrid.....	38	2	27	10	5	»	16	11	25	Idem.....	Bianes.
41	Salvador Morán y Socías.....	Valencia.....	38	6	18	10	3	26	19	5	3	Idem.....	La Escala.
42	Juan Roca y Pedrá.....	Castellón.....	36	6	6	9	11	28	16	11	12	Idem.....	Nerja.
43	Hilario Hernández Martín.....	Salamanca.....	40	11	26	9	11	13	22	10	27	Dirección general.....	Madrid.
44	Ernesto de Puras Ascasibar.....	Vizcaya.....	36	2	19	9	11	13	21	5	4	Administrador.....	Aldea del Obispo.
45	José Manuel López Castromán.....	Pontevedra.....	37	8	20	9	11	13	20	11	19	Idem.....	Muros.
46	Victor Zurita Llesca.....	Huesca.....	57	1	26	9	11	13	16	11	22	Oficial.....	Barcelona.
47	Wenceslao Maza Rugama.....	Santander.....	50	3	»	9	11	13	18	1	16	Idem.....	Bilbao.
48	Emilio Fajardo y Rodríguez.....	Coruña.....	39	9	2	9	11	10	15	10	19	Administrador.....	Tapia.
49	Angel Mántaras y Ganso.....	Oviedo.....	37	»	10	9	11	7	16	11	22	Vista.....	Verín.
50	José Martínez López.....	Murcia.....	38	2	28	9	11	7	13	4	9	Administrador.....	Jávea.
51	Julio Mántaras y Ganso.....	Oviedo.....	35	11	2	9	10	7	16	11	22	Segundo Jefe.....	Ribadeo.
52	Carlos M. Limiñana y Rivelles.....	Alicante.....	33	»	»	9	9	22	13	10	17	Administrador.....	Bossost.
53	Juan Rodríguez Ruiz.....	Sevilla.....	49	9	4	9	3	24	16	9	27	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
54	Higinio Galiana y Mestre.....	Teruel.....	45	11	20	9	3	17	16	»	7	Vista.....	Puigcerdá.
55	Jerónimo Oñate y Esparza.....	Alava.....	49	3	1	9	3	14	13	»	12	Administrador.....	Santa Pola.
56	Manuel Gómez Cotta.....	Málaga.....	39	6	7	9	3	14	15	10	19	Oficial.....	Port-Bou.
57	Eduardo de la Barrera y Martín.....	Sevilla.....	39	9	3	9	2	23	16	9	29	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
58	Antonio Miranda y García.....	Toledo.....	40	6	14	9	2	12	18	1	9	Administrador.....	Benasque.
59	José Salamero Lizarraga.....	Navarra.....	33	10	3	9	1	4	13	9	3	Auxiliar-Vista.....	Irún.
60	Antonino Campos Granados.....	Málaga.....	34	8	7	9	»	3	16	7	25	Administrador.....	Ciudadela.
61	Bernardino de León Martínez.....	Valencia.....	53	9	16	8	11	18	18	2	27	Oficial.....	Cartagena.
62	José de Mena y Ferrer.....	Badajoz.....	49	»	7	8	10	24	20	»	27	Auxiliar-Vista.....	Barcelona.
63	Rosendo Faura y Laborda.....	Sevilla.....	33	7	26	8	10	24	13	10	17	Idem.....	Málaga.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...						
1	3	4	3	5	8	»	1	1	7	1	8	4	2	6	3	1	4	7	2	9	1	3	4	4	1	5	2	1	3	7	9	16	»	1	1	39	30	69

Madrid 29 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Villarrobledo á la de Alcaraz, bajo el tipo máximo de 950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alcaraz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Villarrobledo y Alcaraz, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villarrobledo y Alcaraz hasta el día 12 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 45—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Almansa á la de Ayora, bajo el tipo máximo de 912 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Alcaraz y Valencia, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Almansa y Ayora, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 12 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 17 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 46—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la segunda sección de la carretera de Elche de la Sierra á la de Alcaraz, provincia de Alcaraz, por su presupuesto de contrata de 413.865'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alcaraz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Enero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la segunda sección de la carretera de Elche de la Sierra á la de Alcaraz, provincia de Alcaraz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

Á LAS CÁTEDRAS DE GEOGRAFÍA É HISTORIA, VACANTES EN LOS INSTITUTOS DE ORENSE Y VITORIA

En virtud de lo que dispone el art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, el Tribunal que tengo la honra de presidir se reunirá el sábado 13 de Febrero, á las tres de la tarde, en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle del Turco, núm. 11, con el objeto de proceder á su constitución definitiva.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los Sres. Jueces propietarios y primer suplente. Madrid 31 de Enero de 1897.—El Presidente, D. Eduardo Vincenti.

Los señores opositores á las referidas cátedras:

- D. Luis Alvarez Morate.
- Félix Andolz.
- Rafael Ballester Castell.
- José Bañares Magán.
- Angel Bellver y Checa.
- Agustín Catalán Latorre.
- Julio César Estrada.
- Gabriel Eixarch Santapau.
- Silvano Fernández y Fernández.
- Francisco G. Gaité y Llover.
- Aníbal Galindo y Leal.
- José Galocha y Alonso.
- Ricardo García Rendueles.
- Guillermo García y García.
- Luis García Sanz.
- Enrique Goñi Jimeno.
- Francisco Guardiola y Ortiz.
- Rafael Grau y Esteva.
- Felicio González Ruiz.
- Carlos González Huerta.
- Miguel Jiménez de Cisneros.
- Sotero Irasarrí y Martínez.
- Ignacio Lafarga y Gros.
- Eduardo Larrea Azurmendi.
- Agustín López y González.
- Francisco Lupiani y Gómez.
- Gabriel Llabrés y Quintana.
- Sinfiorano Marín Martínez.
- Marcos Martín de la Calle.
- Santiago Mateos Domínguez.
- Francisco Lino Martín.
- Martiniano Martínez Ramírez.
- Carlos Merino y Echevarría.
- Rafael Montes Díaz.
- Leopoldo Pedreira y Taiho.
- Andrés Ovejero Bustamante.
- Gustavo Muñoz Onativia.
- Enrique Miranda y Zuya.
- Eduardo Moreno y López.
- Jenaro Pérez Villarejo.
- Luis Pérez Rubin.
- Jaime Pomar y Fuster.
- José Pons y Alsina.
- Enrique Roger y Gil.
- Juan B. Servés y Guillén.
- Eulogio Serdán y Aguirre.
- José Salarrellana de Dios.
- Félix de la Torre y Galindo.
- Manuel Serrano Alvarez.
- León Vega y Hueces.
- Gabriel María Vergara y Martín.
- Anastasio Vargas López, y
- Benito Vinciguerra y Alcaraz.

se servirán presentarse el lunes, 16 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle del Turco, núm. 11, para proceder al sorteo de trincas, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; advirtiendo que los que no asistan á dicho acto ni excusen con causa justa su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición.

Se advierte asimismo que los opositores D. José Galocha, D. Luis García y D. Guillermo García, habrán de justificar ante este Tribunal el requisito de buena conducta; D. Andrés Ovejero y D. Jenaro Pérez la cualidad de Licenciados; esta circunstancia y la edad D. Aníbal Galindo, D. Carlos Galocha y D. José Salarrellana de Dios; D. Francisco Lupiani la

edad y la buena conducta; y, por último, D. Francisco Guardiola, D. Feliciano González, D. Miguel Jiménez de Cisneros, D. Sinfiorano Marín, D. Santiago Mateos, D. Martiniano Martínez, D. Leopoldo Pedreira, D. Luis Pérez y D. Juan B. Servés habrán de acreditar su aptitud con la presentación de todos los documentos, pues sólo acompañan programa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Enero de 1897.—El Presidente, D. Eduardo Vincenti.

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Tribunal de oposiciones.

Los señores opositores á la plaza de Profesor de Piano, Organó, Canto y Armonía, vacante en dicho Colegio, se servirán presentarse el día 20 del próximo mes de Febrero, á las tres y media de la tarde, en el local que ocupa el mismo establecimiento, para dar comienzo á las ejercicios con el de Ejecutar en el piano una pieza clásica, á elección del Tribunal, entre las dos que al efecto presentará el opositor.

La que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Presidente del Tribunal, Fernando Mellado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Orense.—Valentín Alvarez, Imperial.
- Roma.—Marquiereanay.
- Motril.—Dr. Paloma Mensajera, Fuencarral, 9.
- Toledo.—Gutman.
- Barcelona. Jaime Gonzalvo, Lista de Telégrafos.
- London.—Serapio Orfila, idem.

NORTE

Santa María.—Brissa, Fortuny, 3.

ESTE

Sevilla.—Luis Ayllón, Serrano, 30.

OESTE

Ceuta.—Dolores Molins, Redondilla, 7.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	1.017	244	1.261	255.880
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	104	15	119	19.369
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	106	5	111	16.882
Idem 3.ª—Infantas, 11..	155	14	169	23.086
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	100	12	112	16.766
TOTALES.....	1.482	290	1.772	331.983

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	254	459	713	303.639

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—Don Luis Drumén.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Laa y Rute.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Amador Reynolds, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor del expediente que se instruye á Amadeo Reñés Coca, recluta desertor de la citada zona.

Hago saber que según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta, de la zona núm. 60, núm. 511 del reemplazo de 1896, por el alistamiento del pueblo de Sans (Barcelona), siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 595 milímetros, señas particulares ninguna, comunicándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 1.º de Enero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 76—M

CARTAGENA

D. Luis Albalá Meatero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruye al soldado Rafael Lalapi Falgás por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Rafael Lalapi Falgás, natural de San Jordi Desvallés, aveindado en Gerona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, de veinte años de edad, oficio labrador, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire regular, su producción buena, su estatura un metro 615 milímetros, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Lalapi Falgás, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 7 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 82—M

CORUÑA

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta del reemplazo de 1894 Antonio Terrado Lema.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Terrado Lema, hijo de Andrés y de María, natural y vecino de la parroquia de San Simón de Nande, Ayuntamiento de Lage, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 638 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, su frente espaciosa, su aire regular, su producción gallega, señas particulares una cicatriz en la articulación del dedo índice de la mano izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 2 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Juan Varela. 77—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta del reemplazo de 1894 José García Rial.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Rial, hijo de Juan y de Vicenta, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Serantes, Ayuntamiento de Lage, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 546 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color trigüeno, su frente espaciosa, su aire regular, su producción gallega, señas particulares ninguna, para que en el

preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 2 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Juan Varela. 78—M

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta del reemplazo de 1894 Manuel Campos García.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Campos García, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de Collaotres, Ayuntamiento de Coiras, partido judicial de Betanzos, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 2 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Juan Varela. 79—M

D. Carlos Cachaza Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, y por el Ayuntamiento del Ferrol, Manuel Maceira Mariño.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Maceira Mariño, natural del Ferrol, Juzgado de ídem, provincia de la Coruña, edad veinte años, estatura un metro 559 milímetros, oficio carpintero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Maceira, y en el caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 3 de Enero de 1897.—Carlos Cachaza. 80—M

D. Carlos Cachaza Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de la Coruña, José Leura.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Leura, natural de la Coruña, hijo de Manuela, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, edad veinte años, estatura un metro 607 milímetros, estado soltero, oficio escribiente, pelo oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Leura, y en el caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 9 de Enero de 1897.—Carlos Cachaza. 81—M

GERONA

D. Miguel León Blanco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del cupo de Ultramar y reemplazo de 1896, Miguel Trias Majo, por su falta de presentación á la concentración verificada en 15 de Octubre de 1896 para su destino á Ultramar.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Trias Majo, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Pedro y de María, natural de Garriguella, aveindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, cuatro meses y quince días, estatura un metro 570 milímetros, de oficio carretero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire ligero, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID,

comparezca en el cuartel de Santo Domingo, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña me ha instruyéndose; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por el nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Trias Majo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 3 de Enero de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel León. 85—M

D. Julián Gay Barbero, Capitán del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, y por la falta de presentación para su destino á Cuerpo, al recluta por el alistamiento de Amor, y cupo del año 1896, Baudilio Junquera Fábrega, hijo de Antonio y de Coloma, natural de Ager, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, edad veinte años, estatura un metro 640 milímetros, de oficio arriero, estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada y producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el cargo de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Baudilio Junquera Fábrega, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de la guardia del principal de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 3 de Enero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Julián Gay. 84—M

JÁTIVA

D. Arturo Valles Monfá, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido por la falta de concentración el día 29 de Noviembre de 1896 al recluta del reemplazo de 1896 José Aparicio Juan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Aparicio Juan, natural de Aleudía de Crispins, de la provincia de Valencia, hijo de José Ramón Aparicio y de María Dolores, soltero, de diez y nueve años, nueve meses y quince días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo el día 29 de Noviembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Aparicio Juan, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 1.º de Enero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Valles Monfá. 88—M

D. Arturo Valles Monfá, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido por la falta de concentración el día 29 de Noviembre de 1896 al recluta del reemplazo de 1896 Antonio Montañés Ferrí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Montañés Ferrí, natural de Castellón de Rugat, de la provincia de Valencia, hijo de José Montañés y de Magdalena, soltero, de diez y ocho años, diez meses y diez días, no se pone ni se hace constar en la filiación del citado individuo más señas personales por no figurar en dicha filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo el día 29 de Noviembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Montañés Ferrí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 5 de Enero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Valles Monfá. 86—M

D. Arturo Valles Monfá, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez ins-

tractor nombrado en el expediente instruido por la falta de concentración el día 29 de Noviembre de 1896 á Vicente Pastor Juan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Pastor Juan, natural de Mogente, de la provincia de Valencia, hijo de Ignacio y de Paula, soltero, de diez y ocho años, diez meses y seis días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo el día 29 de Noviembre de 1896; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Vicente Pastor Juan, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 8 de Enero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Valles Monfá. 87—M

D. José Piquer Perales, Comandante de la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido por la falta de concentración del día 29 de Noviembre de 1896 al recluta de esta zona, y reemplazo de 1896, Salvador Ferrer Chafes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Ferrer Chafes, natural de Simat de Valldigna, de la provincia de Valencia, hijo de Vicente y de Juana, soltero, de diez y nueve años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, y de un metro 691 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Noviembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Salvador Ferrer Chafes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 8 de Enero de 1897.—José Piquer. 88—M

D. José Piquer Perales, Comandante de la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido por la falta de concentración del día 29 de Noviembre de 1896 al recluta de esta zona, y reemplazo de 1896, Juan Palomares Mascarell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Palomares Mascarell, natural de Simat de Valldigna, de la provincia de Valencia, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, de diez y nueve años y ocho meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial y de un metro 607 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Noviembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Juan Palomares Mascarell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 9 de Enero de 1897.—José Piquer. 89—M

LEGANÉS

D. Francisco Cabezas Baños, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Canarias, número 42, y Juez instructor de este expediente, seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado Tiburcio López Sierra por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tiburcio López Sierra, soldado, natural de Madrid, hijo de José y de Emilia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio ebamista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca regular, barba poblada, frente regular, aire marcial, producción clara, y de un metro 140 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tiburcio López Sierra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón de Leganés á 3 de Enero de 1897.—Francisco Cabezas. 95—M

LUGO

D. José Jiménez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Chantada, Julio Rodríguez Quintana, natural y vecino de Mariz, parroquia de San Martín de Mariz, partido de Chantada, hijo de José y Concepción, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares y personales á continuación se expresan, cuyo procedimiento tiene por objeto investigar las causas que motivaron su falta de presentación á la concentración dispuesta para el 1.º de Septiembre del año último, no habiéndose personado hasta la fecha en los autos.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó de otra jurisdicción cualquiera, encarezco en nombre de la ley se sirvan proceder á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado, en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para responder á las resultas del procedimiento: señas personales: estatura un metro 500 milímetros, oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, lampiño, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna.

Dado en Lugo á 1.º de Enero de 1897.—José Jiménez. 90—M

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, Serafín Nodar González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Serafín Nodar González, hijo de José y de Rosa, natural de la parroquia de Santa María de Chantada, del Ayuntamiento de idem, de esta provincia, de veintidós años de edad, estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros, de oficio labrador, sus señas éstas: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem y producción ídem, señas particulares algo hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, á mi disposición y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 2 de Enero de 1897.—Antonio Leal. 91—M

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, José Lorenzo Febreiro, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Lorenzo Febreiro, hijo de Vicente y Josefa, natural de la parroquia de San Andrés de Bo monte, del Ayuntamiento de Vivero, de esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 685 milímetros, de oficio jornalero, sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 2 de Enero de 1897.—Antonio Leal. 92—M

D. Feliciano Pérez Pastor, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Enrique Ramos Val, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación, según consta de la misma, es la siguiente: Enrique Ramos Val, hijo de José y de Concepción, natural de San Acisclo, parroquia de idem, vecindado en idem, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia; nació el día 14 de Julio de 1874, de edad de diez y ocho años, nueve meses y tres días, estatura un metro 670 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire mediano, producción ídem, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por el que se emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días se presente en el citado cuartel á responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Lugo á 3 de Enero de 1897.—V.º B.º.—El Juez instructor, Feliciano Pérez.—Mariano Lamazare. 93—M

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, Ramón Díaz Lodeiro, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Ramón Díaz Lodeiro, hijo de Antonio y Concepción, natural de la parroquia de Santiago del pueblo de Mondoñedo, de esta provincia, de veintidós años de edad, estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, de oficio jornalero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de la zona de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el tiempo fijado será declarado en rebeldía, con los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Enero de 1897.—Antonio Leal. 94—M

MADRID

D. Enrique López Sanz, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38.

Habiendo desaparecido del cuartel el día 15 de Septiembre último el soldado de este regimiento, sustituto para Ultramar, Manuel Lecina López, natural de Pedrola (Zaragoza), hijo de Manuel y de Lorenza, de treinta y un años cumplidos, soltero, fotógrafo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, mellado de los dientes incisivos superiores, y de un metro 615 milímetros de estatura, á quien de orden del señor Coronel de este Cuerpo estoy sumariando por desertor;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de los Doks de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel en que se aloja este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Enrique López Sanz.—Por su mandato, el soldado Secretario, Ambrosio Hornero. 105—M

D. Leonardo Gomila y Garamendi, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Augusto Castillo Moral, hijo de Damián y Ana, natural de Avila, vecindado en Madrid, calle de Ferraz, 74, hotel, de veinte años de edad, estatura un metro 645 milímetros, estudiante, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta zona de reclutación, en el cuartel del Rosario, donde está establecida, poniéndole á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la citada zona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Enero de 1897.—Leonardo Gomila. 107—M

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio de Lacárcel Fernández, recluta del reemplazo de 1894, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este distrito estoy sumariando por el delito de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio de Lacárcel Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa esta zona en la calle del Rosario, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Comandante, Luis Polo de Lara.—Por su mandato, Enrique Vargas. 108—M

PEÑÓN

D. José Anglada González, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Gobernador militar de la plaza del Peñón y Juez municipal de la misma.

Por el presente cito y llamo á los hijos que dejó á su fallecimiento D. Manuel Figuerola Garrido, vecino que fué de Barcelona, cuyos nombres y actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con los documentos necesarios para hacerles entrega de la parte que ha correspondido á su difunto padre de los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. José Figuerola y Garrido. Interprete que fué de esta Plaza.

Peñón 15 de Diciembre de 1896.—José Anglada.

5295—M

RONDA

D. Romualdo Sierra Corrales, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo del año actual y alistamiento de La Línea (Cádiz), Antonio Pelegrina González, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Almuñécar, vecindado en La Línea, partido judicial de San Roque, de oficio jornalero, de estado soltero, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color triguño, frente pequeña, aire regular, producción buena, sin señas particulares y un metro 711 milímetros, al cual me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa-cuartel de esta zona, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que haya lugar, sentenciándosele en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del precitado individuo, y caso de ser habido lo remitan preso á disposición de este Juzgado, y con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Ronda á 28 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Romualdo Sierra.

5296—M

SAN SEBASTIAN

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición y con destino al Ejército de Filipinas, el soldado de la cuarta compañía de los indicados batallón y regimiento José Bernat Bernat, natural de Revilla, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Boltaña, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio pastor, su estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo Alto de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dada en San Sebastián 27 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Miguel de Leonardo.—El músico de tercera, Secretario, Francisco Riera.

5297—M

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición y con destino al Ejército de Filipinas, el soldado de la cuarta compañía de los indicados batallón y regimiento Antonio Roque Francés, natural de Erbera, vecindado en dicho pueblo, partido judicial de Benabarre, provincia de Huesca, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba buena, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo Alto, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dada en San Sebastián á 27 de Diciembre de 1896.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Miguel de Leonardo.—Per su mandato, el músico de tercera, Secretario, Francisco Riera.

5298—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor de la misma

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 5 de Octubre último para el 15 del mismo, con el fin de ser destinado á Cuerpo, el recluta del reemplazo actual y cupo señalado á Ultramar, Salvador Sarzabalbere Lavandivar, hijo de Domingo y de Carlota, natural de Fuenterrabía, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de la sexta región, de diez y nueve años, dos meses y ocho días de edad, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, á quien instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Salvador Sarzabalbere Lavandivar, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la zona militar de esta capital, calle de Echaide, número 6, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la indicada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

San Sebastián 27 de Diciembre de 1896.—Casimiro López. Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga.

5299—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Pío Aguirre Aristimuño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Pío Aguirre Aristimuño, recluta por el alistamiento de Gaviña, núm. 1.140 del sorteo y reemplazo de 1896, natural de Gaviña, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 626 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pío Aguirre Aristimuño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 31 de Diciembre de 1896.—Juan Uranga Urain.

5300—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Hipólito Riquera González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Hipólito Riquera González, recluta por el alistamiento de Amurrio, núm. 1.431 del sorteo, y excedente de cuyo del reemplazo de 1894, natural de Canales de la Sierra, provincia de Alava, hijo de Vicente y de Hipólita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Hipólito Riquera González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 31 de Diciembre de 1896.—Francisco Montero.

5301—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Miguel Eizaguirre Aguirre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Miguel Eizaguirre Aguirre, recluta por el alistamiento de Irún, núm. 964, del sorteo y reemplazo de 1893, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Domingo y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 725 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Eizaguirre Aguirre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 31 de Diciembre de 1896.—Francisco Montero.

5302—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Fermín Gastanuinza Sorondo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Fermín Gastanuinza Sorondo, recluta por el alistamiento de Hernani, núm. 724 del sorteo y reemplazo de 1896, natural de Hernani, provincia de Guipúzcoa, hijo de Fermín y de Trinidad, soltero, de veintidós años, de oficio ebanista, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 646 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Fermín Gastanuinza Sorondo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 31 de Diciembre de 1896.—Francisco Montero.

5303—M

SANTANDER

D. Francisco González y Arteaga, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de esta provincia, y Juez instructor del expediente de prófugo contra Francisco José de la Cruz.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta Comandancia de Marina, á prestar sus descargos; y de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 31 de Diciembre de 1896.—Francisco González.

5305—M

SEVILLA

D. Santiago Quintana Salas, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta Compañía del expresado Cuerpo José Cruces Velasco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de José y de Josefa, natural del Humilladero, provincia de Málaga, vecindado en el mismo, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por desertión le instruyo; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á toda Justicia, de cualquier orden que sea, proceda á la captura de dicho soldado, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Sevilla á 30 de Diciembre de 1896.—Santiago Quintana.

5304—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un joven como de veinte años de edad, de estatura regular, mediano de carnes, ojos negros y saltones, pelo castaño, vistiendo ropa clara tela de algodón, boina azul y alpargatas, que en el día de ayer desapareció de esta capital, llevándose una burra de las señas que más adelante se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración.

Asimismo he acordado se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido; y para tal objeto ruego á toda clase de Autoridades del mencionado servicio, como igualmente la ocupación de dicha caballería.

Almería 21 de Enero de 1897.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

Señas.

Una burra, alzada regular, pelo rucio oscuro y alegre de orejas, poco rabijena, como de siete años.

J—378

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortes, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Gabriel Molina Aler, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y María Antonia, casado con Carmen León Quirós, del campo, natural y vecino de Estepa, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Gabriel Molina Aler, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para hacerlo á la del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

Antequera 21 de Enero de 1897.—Federico Grande.—José López Tamayo.

J—379

BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Per la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Esteban Bujalance y Ariza, se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones contra José María Vilches Orquera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Vilches Orquera, hijo de Bartolomé y de María de las Mercedes, natural y vecino de Alcalá la Real, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, y como seña especial tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente, y viste al estilo del país.

Dada en Baena á 18 de Enero de 1897.—Nicolás Company.—Ante mí, José Santano. J—354

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cuevas, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, por no haberse hallado en su domicilio é ignorar su actual paradero, se cita y llama á Juan Vidal, alias Minxóns, hijo de José y de Margarita, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural de Pons, y vecino de Monmagastre, ojos pardos, de estatura regular, pelo rubio, y viste pantalón de pana, blusa azul y usa gorra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de recibir la citación y emplazamiento en méritos de la causa criminal que tiene instruída sobre hurto de dinero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Vidal, alias Minxóns, y caso de conseguirla conducirle, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Balaguer á 22 de Enero de 1897.—Tiburcio Pérez.—Por mandado de S. S., Mariano Espar. J—355

BORJA

D. Miguel Garriga, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de instrucción de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Sarria Lahuerta, soltero, de treinta años de edad, natural de Agón, cuyas señas se expresan á continuación, el que en la tarde del 19 del actual se fugó de las cárceles de este partido, donde se encontraba cumpliendo condena de arresto mayor, para que se presente en este Juzgado en término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y Huesca, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Borja á 22 de Enero de 1897.—Miguel Garriga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas del Basilio.

Viste boina, chaqueta corta, pantalón oscuro, alpargatas negras; estatura baja, grueso, un poco tartamudo, y lleva una verruga en la cara. J—380

CASTRO DEL RÍO

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de los efectos de la propiedad de Pedro Pérez Luque y Bartolomé Hidalgo y Luque, vecinos de esta villa, robo perpetrado en la noche del 28 al 29 de Diciembre anterior, á fin de que en el término de diez días comparezcan los citados en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento de si no comparecen, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los efectos robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Castro del Río á 23 de Enero de 1897.—Antonio Bellver.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Efectos robados.

Dos cántaros de lata.
Un cuarto arroba de aceite.
Un talego de lona.
Dos espuelas.
Una azada.
Un hacha.
Dos hocinos.
Cuatro amocafres.
Cuatro legones.
Un halda.
Una mano de hierro.
Dos haces de esparto.
Ocho sogas.
Otro cuarto arroba de aceite.
Una cuartilla de habas.
Una mano de hierro.
Un sombrero viejo.
Cien granadas y dos hoces. J—357

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruyó contra Fernando Medina Jiménez sobre lesiones por imprudencia, se cita al perjudicado Manuel González Díaz, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la costanilla de San Vicente, núm. 7, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de percibir la indemnización civil que le ha sido señalada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1897.—V.º B.º.—Manuel del Pozo.—El Escribano, por el Sr. Aranda, Antonio Lage. J—294

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos de concurso de acreedores de D. Carlos Sánchez de Milla y Cedrum, se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las tres de su tarde, para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, junta general de acreedores, á fin de tratar de la enajenación de los bienes de dicho concurso que no han tenido postor en dos subastas celebradas anteriormente, y además para darles cuenta de la suspensión del síndico D. Cristóbal Lozano, decretada por este Juzgado.

Y para que puedan ser citados por si les conviene asistir á dicho acto los acreedores, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se expide el presente, que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 18—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Berenguer, alias el Vizcaya, que vive en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 26, bajo, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, con bigote, vestía blusa y bufanda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—295

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María González N., de cuarenta años, soltera, hija de Antonia y de padre desconocido, natural de Oviedo, prostituta, y vive en la calle del Carnero, núm. 3, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas. J—344

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Laureano López, que ha tenido su domicilio en la calle de la Madera, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y barba negros, es conocido por el apodo de Orejas, pómulos muy salientes, su tipo muy afinado, y viste traje oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Enero de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—324

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelina Rengel, natural de Canillas, provincia de Valladolid, de unos veinticuatro años y de estado soltera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son:

alta, delgada, con ojos azules, y viste de mantón, falda y pañuelo á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—296

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 4 al 5 de Diciembre último fueron sustraídas cuatro cadenas de alambre doble, como de unos cuatro metros y medio de largo cada una, en los pasos á nivel de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, kilómetros 25 y 26, término de Almodóvar del Río, ignorándose quiénes hayan sido los autores del hurto, con cuyo motivo se instruye el correspondiente sumario, en el cual he acordado que se haga público el hecho por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de diez días, á fin de que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas cadenas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Posadas á 22 de Enero de 1897.—Fabián Ruiz. J—371—4

SAGUNTO

En cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia territorial de Valencia, dimanante de la causa que se sigue contra Ramón Peralta Forment sobre homicidio y lesiones, ha acordado en providencia de hoy el señor Juez de instrucción de este partido se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Bartolomé Gortell Blanch, José Tribes Aroca, Pascuala Canet Alemany, Micael Portales Santamaría, Pedro López Diéguez y Santiago Los Romer, pordioseros, cuyo paradero se ignora, para que el día 5 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan en el local de la expresada Audiencia á fin de asistir como testigos al juicio oral de la expresada causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sagunto 25 de Enero de 1897.—El Secretario, Teodoro Torrejón. J—345

SANTIAGO

El Dr. D. Antonino Ciudad y Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Encarnación Seijo, alias Ratita, viuda, dueña ó encargada de una casa de prostitución, vecina de esta ciudad, y ausente en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 18 de Enero de 1897.—Antonino Ciudad.—Ante mí, Juan López. J—347

SANTOÑA

D. Paulino Pumarejo y Cicero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Morante Gutiérrez, alias el Randa, de veinticinco años de edad, natural de Puente San Miguel, partido de Torrelavega, residente hace pocos meses en Solares, creyéndose que en la actualidad pueda hallarse en Santander, Bilbao ó pueblos inmediatos á los mismos, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander ó Bilbao, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión, según tiene acordado la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander en causa criminal que ante la misma pende contra el Morante y otro por hurto de tuercas y ovalillos en el pueblo de Riotuerto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido ó á la de Santander, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.

Santoña 18 de Enero de 1897.—Paulino Pumarejo.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal.

Señas de Eulogio Morante Gutiérrez.

Es hijo de Francisco y de Petra, soltero, cochero, residente en Riotuerto, de un metro 656 milímetros de estatura, de 56 kilogramos de peso, pupilas color pardo, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares, cara ovalada y barba poca. J—346

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Fabié y Buise, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, de este vecindario, Procurador, 12, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Muñoz Derdo; apercibiéndole que si deja de comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policía judicial procedan á la captura del referido procesado, y con las seguridades debidas lo ingresen en la cárcel pública de esta capital, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 16 de Enero de 1897.—Manuel Fabié y Buise.—El actuario, José Marchena. J—301

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Bartolesi Moreno, de esta vecindad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual en la tarde del día 29 de Diciembre del año último, y en la calle de Ciegos de esta ciudad, causó una herida en la mano izquierda con una navaja barbera á Antonio G. reña Guisado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, ó en la cárcel nacional, á fin de responder á los cargos que le resultan por expresados hechos; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del Joaquín Bartolesi Moreno si supiesen su paradero, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Enero de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—329

SORIA

D. José Hermosilla y Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Elias Izquierdo Hernández, natural de Villabuena, que falleció repentinamente en 10 del actual en el término de Garray, á fin de que en el término de diez días, contados desde aquel en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento que con tal motivo se instruye, por si quisieran ser parte en él, ó indiquen al propio tiempo si renuncian ó no á la indemnización; pues de no verificarlo se dará por concluso el mismo llenados que sean los demás trámites legales.

Dado en Soria á 22 de Enero de 1897.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Lucas Alameda. J—348

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á D. Fernando Ibáñez, que habitó en la calle de Zúñiga, núm. 28, de esta ciudad, cuyo actual paradero, así como sus circunstancias personales, se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1897.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—305

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Blas Torres y Valeriano Pinedo, cuyas circunstancias personales se ignoran, los cuales resultaron heridos por consecuencia del descarrilamiento del tren de viajeros núm. 21, ocurrido en las estaciones de Medina del Campo y Gómeznarro la tarde del 6 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Medina del Campo, procedente de causa que instruye con motivo de dicho descarrilamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1897.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—307

VALLS

D. Luis Grau y Batlle, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre los delitos de sustracción y daños contra Francisco y Román Ribas Martí, se expidió la siguiente

«Requisitoria.—D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Ribas Martí y á Román Ribas Martí, vecinos y del comercio de esta ciudad, que constituyen la razón social Francisco Ribas y Hermano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en méritos del sumario que se instruye sobre sustracción y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y hallándose comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valls á 31 de Diciembre de 1896.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., Luis Grau.»

Y para que conste, libro la presente, que firmo en Valls á 16 de Enero de 1897.—Luis Grau. J—304

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Lamier, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicasio Gómez González, hijo de Prudencio y Amalia, vecinos de Alceda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de lenas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 21 de Enero de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por mandado de S. S., F. Fidel Riancho. J—349

ZAFRA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción León Fernández, de edad de veintinueve años, natural de Antequera, hija de Francisco y de Juana, casada con Juan Núñez, habitante en la calle del Río, de oficio polichinelista ambulante, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro trigueño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste al estilo de su país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, en cuyo Tribunal pende causa contra la Concepción León por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zafra á 21 de Enero de 1897.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—350

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Ubiol y Guillén, hijo de Gaspar y de María, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Barcelona, casado y de oficio tonelero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Enero de 1897.—Enrique Roig. Nicanor Grañera. J—308

Juzgados municipales.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

D. Juan Noguerras Alvarez, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pérez, conocido por Bigotes, de estado casado, edad de cuarenta y dos años, natural de San Cebrían de Mazote, provincia de Valladolid, de oficio pastor y vecino que ha sido de esta villa en el barrio de Tetuán, y en la actualidad debe tener su vecindad en un pueblo, cuyo nombre se ignora, á una legua de Valladolid, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia acordada en varios juicios de faltas pendientes contra el mismo por daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Chamartín de la Rosa á 20 de Enero de 1897.—Juan Noguerras.—El Secretario, Licenciado Vicente Fernández. J—353

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Núñez Cañas, de veintiséis años, soltero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Trafalgar, núm. 22, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Vicente Núñez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1897.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—351

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th, 6th of the day and night, and summary rows for maximum/minimum temperature, differences, and maximum temperature at 2m height.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas kilómetros, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, 63 día 31 de Enero de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicte, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria, Avila, Pamplona y León.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio, Obispo de Antioquia, y Santa Brigida.

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—La dama duende.—Pancho y Mendrugó.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—A casa de novios.—Venta de Baños.—Los hugonotes.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De cueita del Vivero.—El Marqués de Caravaca.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—La mascarita.—El señor Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos.—Las bravías.

Imprenta de la Viada de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.